

Expte.: 37e- incidente/2022

València, a 11 de julio de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el incidente de ejecución formulado por [REDACTED], la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: [REDACTED])

En València, a 11 de julio de 2022, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto para conocer y resolver del escrito de incidente de ejecución presentado por [REDACTED] ante la ejecución de la resolución 37e/2022 por parte de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, resolución dictada por este Tribunal, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En fecha 8 de julio de 2022, ha tenido entrada con número de registro GVRTE/2022/2182683 a las 7:32 horas escrito de incidente de ejecución. En dicho escrito, en resumen, el [REDACTED] nos viene a decir lo siguiente:

- 1.- Que en fecha 06/07/22 se notifica la resolución de este Tribunal del expediente 37e/2022.
- 2.- Que en fecha 07/07/22 el [REDACTED] envía un mail a la Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana mediante el cual les indica su lugar de domicilio y su disponibilidad horaria para acudir a la formalización de la Junta Electoral.
- 3.- Que él mismo remitió un nuevo calendario electoral acomodando las fechas a la constitución tardía de la Junta Electoral.
- 4.- Que el pasado jueves 7 de julio, a las 18:09 horas, recibió un mail del Secretario de la Comisión Gestora de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana en el cual se indicaba que se citaba a los miembros de la Junta Electoral para iniciar la actuación de la Junta Electoral con la consiguiente elección de cargos el viernes día 8 de julio a las 12.00 horas en las instalaciones de [REDACTED]. El [REDACTED] indica en su escrito que "*citar en las instalaciones del indicado club hípico, tiene tildes claros de intentar intervenir en las decisiones de un órgano soberano, intentando con ello quebrantar el principio de independencia de la Junta Electoral...*". Además "*siendo el Club del Sr. Videpresidente, [REDACTED], que además es el padre de [REDACTED]*". El indicado mail consta aportado por el [REDACTED] como documento adjunto al escrito de incidente.
- 5.- Que el [REDACTED] considera que tanto el secretario de la Federación como el Vicepresidente han hecho caso omiso de lo prevenido en la base 10.19 del Reglamento Electoral y el artículo 9.19 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura i Esport. Entendiendo el [REDACTED] que de este actuar se "*desprenden unas intenciones obstruccionistas al proceso electoral, dilatando inexplicablemente el proceso electoral en perjuicio para todos los federados*".
- 6.- Afirma también que el no actuar de conformidad con el artículo 124.2.b) de la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana se considera una infracción muy grave realizada por el secretario de la Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana, al obedecer instrucciones del [REDACTED], vicepresidente de la Comisión Gestora.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación del incidente interpuesto.

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación del recurso interpuesto, a la luz de los arts. 120.2.b), 161, y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art.11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura i Esport, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.

SEGUNDO. Sobre la convocatoria de la Junta Electoral fuera de la sede social de la Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana.

La Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura i Esport, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, y más concretamente en su artículo 9.19 establece que *“El ejercicio de funciones por la junta electoral federativa tendrá lugar en la sede de la federación deportiva. En caso de que la sede de la federación estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la junta o concurriera otra causa, la junta electoral federativa podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo mayoritario de sus integrantes”* y exactamente en el mismo sentido la base 10.19 del Reglamento Electoral de la Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana.

Siendo así, ha quedado establecido tanto en el artículo 9.19 de la Orden como en la base 10.19 del Reglamento Electoral que el ejercicio de funciones por la junta electoral federativa tendrá lugar en la sede de la federación deportiva, por lo que correspondería que el acto para el que se convoca deba tener lugar en la propia sede de la Federación de Hípica. Y solo en el supuesto que la sede estuviera cerrada o no se dispusiera de los medios materiales necesarios, circunstancias estas que ni se exponen ni menos aún se acreditan en la convocatoria, permitirían el cambio de lugar de reunión. No hay lugar a duda que el acto de constitución y designación es propiamente función de la Junta Electoral por lo que dicho acto se debe celebrar en sede federativa.

TERCERO. Sobre la solicitud de apertura de expediente disciplinario al secretario de la Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana.

El [REDACTED] solicita en Orosí la apertura de expediente disciplinario al Secretario de la FHCV, al amparo del art. 124. 2 b) de la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana, por incumplimiento de lo preceptuado en el art 169 de la misma norma. O que subsidiariamente haga advertencia al Secretario por su actitud obstruccionista y dilatoria.

Llegados a este punto, respecto de la actuación del secretario de la Federació Hípica de la Comunitat Valenciana, en el momento que nos encontramos y sin la existencia de pruebas e indicios suficientes de una posible actuación dolosa en relación a los hechos, más allá de lo que pueda parecer una desafortunada elección, este Tribunal no considera procedente ni necesaria acceder a lo solicitado por el [REDACTED] Y ello sin perjuicio de que si en algún momento se produjeran otros hechos que pudieran ser susceptibles de alimentar un indicio de sospecha, se pudieran activar los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la norma.

En consecuencia, se conmina a la nueva Junta Electoral a su inmediata constitución, en los locales de la sede de la Federación, con designación de cargos, sin que pueda demorarse más allá de 48 horas desde el día de la notificación (día 0 del calendario electoral del art. 17 de la Orden 7/2022), iniciándose en el día hábil siguiente el plazo de presentación de reclamaciones al censo (días 1 al 9 del calendario electoral del art. 17 de la Orden) y estando en disposición de resolver las reclamaciones al censo electoral provisional desde el segundo día hábil posterior al de la constitución de la Junta Electoral (días 2 al 10 del calendario electoral del art. 17 de la Orden).

En su virtud, el TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ACUERDA

ESTIMAR parcialmente el incidente en la Ejecución de la Resolución de fecha 06-6-2022 presentado por [REDACTED] y, en consecuencia, se convoque a los miembros de la Junta Electoral debiendo iniciar su actuación, con la consiguiente elección de cargos, en los locales de la sede social de la Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana, a más tardar en el plazo de 48 horas, así como, desde el día hábil siguiente, se dará inicio al plazo de presentación de reclamaciones al censo, pudiendo comenzar a resolverlas desde el segundo día hábil siguiente al de la constitución de la Junta Electoral.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a [REDACTED] y a la FEDERACIÓN DE HÍPICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Esta resolución, de conformidad con el art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS -
NIF [REDACTED]

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS
- NIF: [REDACTED]
Fecha: 2022.07.11 17:46:00 +02'00'